

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE CO  
SEDE DESCONCENTRADA EN SUBA

Bogotá D. C., primero (1) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el escrito que antecede, el Despacho dispone:

De conformidad con lo previsto en el artículo 285 del CGP se corrige el auto de fecha 9 de febrero de 2023 que decretó la medida cautelar, el cual quedará así:

“Decretar el embargo del 50% sobre el Salario, primas, bonificaciones y demás prestaciones sociales que devengue o tenga derecho a devengar la demandada URQUIZA SIERRA GILBERTO, identificado con cédula de ciudadanía No. 9161971 en la empresa CHALLENGER SAS con NI 860017005”.

El empleador o pagador deberá tener en cuenta que el salario mínimo legal mensual vigente es inembargable<sup>1</sup>.”

En sus demás partes, el auto mencionado quedará incólume.

Notifíquese,

VIVIANA GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ  
JUEZ

Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple con  
sede desconcentrada en la localidad de Suba

Se deja constancia que el día de hoy 4 de marzo de 2024, a las 8:00 de la mañana, notifico la presente decisión por anotación en el estado número 07

EDNA ROCÍO BAUTISTA CALDERÓN  
Secretaria

Firmado Por:

Viviana Gutierrez Rodríguez

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 03 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

<sup>1</sup> Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.31.7 y Concepto 167331 de 2023 del Departamento Administrativo de la Función Pública.

Código de verificación: **6cc747c2a24b1f282b5d627b3ddf2110a3c8274a96020a11c83009919c1f2483**

Documento generado en 01/03/2024 04:20:52 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**